

los Párrocos que nos han parecido dignos & aclarar  
 y Reformar para evitar los perjuicios experimentados  
 dar, y Contrarrey Ocurridos, Lo el Rey de España (por Xovier)  
 & Molina expresando que el M. P. Obispo de esta Diócesis  
 accediera á todo lo estipulado en esta Concordia, prome-  
 to en presencia & mi Comision que el M. P. Cabildo de  
 quien devianos hacer Cumplir y Obrar lo quanto aqui  
 queda expresado; y Notando los Reinos Comision por  
 meamos (quadr<sup>ta</sup> que por nro Auctor<sup>ta</sup> (que represente  
 ta al Comun & Hacendados y Cocheros) se daron la  
 orden y Correspondencia hasta implorar el judicial auxi-  
 lio para el puntual cumplim<sup>to</sup>, para cuya Obrazoncia  
 firmamos esta Concordia por duplicado, y á efecto de su  
 mayor firmeza, y solemnidad, la que queda en el Archi-  
 vo & esta Villa llevada por Cabeza en testim<sup>o</sup> de la Comis-  
 sion & dho V. Canonigo, y la que entalle, irá acompaña-  
 da con otro testim<sup>o</sup> & el Acuerdo de la Villa en que se nos  
 confirió el encargo que dejamos expresado, y lo firmamos  
 con dho fechos en diez y cinco de mill Veynte y ocho  
 de Mayo de mill e noventa y tres años de Molina y

D. Juan Navin  
 Obispo  
 D. Fran. Amador  
 y Morand

D. Fernando Navin  
 Pedro, Obispo  
 D. Pedro Angulo  
 y Morand  
 D. Manuel de  
 Molina